



Nº INCIDENTE **554203** No. de Comparendo **25-126-112555**

1. FECHA Y HORA
AÑO **2020** DÍA **21** MES **3** HORA **05** MINUTOS **51**

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VÍA PRINCIPAL **3 este** VÍA SECUNDARIA **1** LOCALIDAD/COMUNA **Cajicá**

TIPO DE VÍA **OTRO** SÍTIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO **T.I.** NÚMERO DE DOCUMENTO **107264528** EDAD **15**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR **Juan Jose Garcia Pataguera** TELEFONO FIJO O CELULAR **No Aporta**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA **Av. San Gabriel V. Canelón** DEPARTAMENTO **Cundinamarca** MUNICIPIO **Cajicá** PAÍS **Colombia**

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
TIPO DOCUMENTO **T.I.** NÚMERO DE DOCUMENTO **1004380792** EDAD **15**

NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD **Diana Milena Pataguera Gomez** TELEFONO FIJO O CELULAR **3132638410**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA **Av. San Gabriel V. Canelón 5-82** DEPARTAMENTO **Cundinamarca** MUNICIPIO **Cajicá** PAÍS **Colombia**

RAZÓN SOCIAL **ACTIVIDAD COMERCIAL**

DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO **C.C.** **C.E.** **PAS** NÚMERO DE DOCUMENTO **1004380792** EDAD **15**

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA MEDIACIÓN POLICIAL TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA TRaslado POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
E LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
MÉTODO DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: **el adolescente fue sorprendido en vía pública incumpliendo el Decreto 059 del 2020 Municipal.**

DESCARGOS: **no manifiesta nada.**

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
AMONESTACIÓN DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA **4** NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

ARTICULO **8** NUMERAL **2** LITERAL **H**

7. RECURSO DE APELACIÓN
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? **SI** **NO**

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de Policía I

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA
Grado, Apellidos y Nombres **Pt. Karen Camargo Lopez** Placa Policial **187674**
Unidad **SEPRO - GUNAD** Cuadrante/Cargo **Integrante** Teléfono **3108656695**

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrió en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrió en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos **Juan Jose Garcia Pataguera** Teléfono/Celular **3108656695**
Dirección **Av. San Gabriel V. Canelón 5-82**

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
se le respetan sus derechos y se entrega copia del comparendo en el mismo.

FIRMA POLICÍA **[Firma]** FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE **[Firma]** FIRMA ENTREVISTADO **[Firma]**

C.C.: **100848973** C.C.: **1007380792** C.C.:

-AUTORIDAD COMPETENTE-



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no combaten la gravedad del comportamiento contrario a la convivencia en la presente sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
SECCIONAL CUNDINAMARCA



No. S-2019 - 0924 - / SEPRO-GINAD – 61

Cajicá - Cundinamarca, 21 de marzo del 2020

Doctor
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector primero de policía
Calle 2 N°.7-66 Barrio las Villas
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Orden Comparendo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de la estación de policía Cajicá, (01) un Orden de Comparendo Numero **25-126-112555**, con número de incidente **554203** impuesta el día, **21 de Marzo del año 2020**, cuyo lugar del comportamiento contrario a la convivencia fue: **Carrera 3 este con calle 1**, la estación, al presunto infractor el adolescente: **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con Tarjeta de Identidad numero: **1.072.640.528**, de **15** años de edad, representante legal la señora: **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No: **1007380192**, residentes en la **VEREDA CANELON AV. SAN GABRIEL**, con abonado telefónico: **3132638440**, de acuerdo a la LEY 1801 de 2016, por el Artículo **35**, Numeral: **02**, Literal: **N/A**, y con medida correctiva: (4) cuatro. El día 21/03/2020 siendo aproximadamente las 14:51 horas es sorprendido el adolescente en mención en vía publica por parque estación del municipio, sin la compañía de padres de familia o un adulto responsable, incumpliendo el Decreto No 059 del 17 de marzo del 2020 en su artículo 1.

Atentamente,


Patrullero, **KAREN CAMARGO LOPERA**
Integrante Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Cajicá

ANEXOS: (01) COPIA DE COMPARENDO (1) copia oficio comisaria de familia No 0927

ELABORÓ PT: Karen Camargo Lopera
REVISÓ PT: Karen Camargo Lopera
FECHA ELABORACIÓN: 21/03/2020
ARCHIVO: C:GINAD-CAJICA 2020/2. OFICIOS SALIDOS

Casa de Justicia Oficina 212
Karen.camargo@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
SECCIONAL CUNDINAMARCA

N° S-2020 - 0927 - /SEPRO-GINAD - 29.25

Cajicá - Cundinamarca, 21 de marzo de 2020

Doctora
ELVIA MARCELA DIAZ TORRES
Comisaria De Familia 1
Casa de Justicia

Asunto: Informando caso

De manera atenta e invocando el artículo 44 de la Constitución Nacional, los artículos 9,10, 11 y 52 de la ley 1098, artículo 205 como rector del sistema de Nacional de Bienestar familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y municipal. Así como lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la normatividad internacional.

HECHOS:

respetuosamente me permito informar a su despacho el caso conocido con los adolescentes **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con Tarjeta de Identidad numero: **1.072.640.528**, de 16 años de edad, fecha de nacimiento 17 de junio del 2004, hijo de la señora **ADRIANA MARIA PATAQUIVA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No: 52.666.904, con abonado telefónico: **3224348703** residentes en la vereda Canelón avenida san Gabriel No 5-82. Sin más datos.

El día 21/03/2020 siendo aproximadamente las 14:51 horas fue sorprendido el adolescente en mención en vía pública, sin la compañía de padres de familia o un adulto responsable, incumpliendo el Decreto No 059 del 17 de marzo del 2020 "POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA, SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID -19(CORONAVIRUS)" en su artículo 1. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Por lo cual su tía la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** identificada con CC. 1.007.380.192 abonado telefónico 3132638440, residente en la misma dirección, se hace responsable por su sobrino Juan García por la ausencia de la progenitora que en su momento se encontraba laborando en el municipio de Chía. La cual manifiesta que su sobrino anteriormente ha tenido problemas de consumo de SPA. Por lo anterior se aplica la Ley 1801 del 2016 y solicito respetuosamente se verifique y se restablezcan los derechos que haya lugar para con el adolescente antes en mención.

Atentamente,

Patrullera **KAREN CAMARGO LOPERA**
Integrante del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Cajica

ELABORO: PT Karen Camargo
REVISÓ: PT. Karen Camargo
FECHA ELABORACIÓN: 18/03/2020
UBICACIÓN: GINAD 2020

CASA DE JUSTICIA OFICINA 212
Ginad-d@chía@hotmail.com
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

se envió al correo :
diratencionalciudadano@cajica.gov.co
23-03-2020 / 14:00

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SG-IP1-0475-2020
Cajicá, seis 06 de mayo de 2020

Señoras:

DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ Y ADRIANA MARIA PATAQUIVA GOMEZ

Correo electrónico: adrianapataquiva82@hotmail.com

Cajicá – Cundinamarca

Referencia: Respuesta solicitud de fecha 04 de mayo de 2020 y “recurso de reposición Comparendo No. 25-126-112555”.

Respetadas señoras, cordial saludo:

Por medio del presente oficio la Inspección Primera de Policía de Cajicá, se permite dar contestación a su petición, que fuera radicada en el correo institucional de este Despacho en fecha cuatro (04) de mayo del presente año, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en su artículo 5^o¹, dispone la ampliación de términos para atender peticiones.

Que en atención a su pronunciamiento en relación al decreto municipal 061 de 18 de marzo de 2020 “*Por medio del cual se suspenden términos en los tramites y diligenciamientos administrativos y procesales que se adelanten en la Alcaldía Municipal de Cajicá y todas sus dependencias*”, que en su artículo 1^o dispone:

“(…) **ARTÍCULO 1.** *Suspender los términos procesales de las actuaciones y procedimientos administrativos, y misionales que se adelanten en el Despacho, las Secretarías, Direcciones, Oficinas, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía y en general en todas sus dependencias, a partir del 18 de marzo. (…)*”.

Este despacho se encuentra desarrollando funciones propias en la atención al usuario, cumpliendo los protocolos de bioseguridad por sus funcionarios y que fueran emitidos por el Gobierno Nacional y las autoridades locales, así las cosas la prestación del servicio de la Inspección de Primera de Policía se ha efectuado de manera ininterrumpida a fin de dar atención a los requerimientos de los ciudadanos y de las demás dependencias de la administración Municipal.

En atención a la suspensión de términos me permito manifestar que si bien el decreto municipal 061 de 2020, suspende términos, los mismos no son aplicables para las actividades, funciones y operativos que desarrollan los uniformados de la Policía Nacional, particularmente en lo referido al Proceso Verbal Inmediato, contenido en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

“(…) **ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO.** *Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:*

¹ Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito. (...)”.

Teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), se establecen unos términos perentorios para dar respuesta por parte de las Inspecciones de Policía a los ciudadanos en razón a la imposición de una orden de comparendo, los cuales si se llegaren a omitir darían lugar a la vulneración constitucional del derecho al debido proceso consagrado tanto en la Constitución Política (artículo 29), como en los principios rectores del Código en mención, (artículo 8º). Por otra parte, estos términos son de carácter legal y no podrían ser modificados o alterados por Decreto Municipal.

Por tal motivo este Despacho reitera en su totalidad el contenido de la respuesta emitida mediante el oficio AMC-SDG-IP1- 0400 del 27 de abril del presente año, y no efectuará pronunciamiento alguno respecto del recurso de reposición del comparendo No. 25-126-112-555. Finalmente, se elevará la consulta respectiva a los entes de control de la Administración Municipal para que emitan el concepto a que haya lugar sobre los hechos materia de controversia.

Así las cosas y por medio del presente oficio se da respuesta a su petición.

Para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

113



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 04 DE MAYO DE 2020 - COMPARENDO 25126112555 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: adrianapataquiva82@hotmail.com

12 de mayo de 2020, 10:28

Cordial saludo señoras Diana Pataquiva y Adriana Pataquiva

Por medio del presente correo me permito adjuntar respuesta sobre el asunto de la referencia.

Para su conocimiento.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

RESPUESTA REITERACION SOLICITUD RECURSO COMPARENDO 25126112555.pdf
1054K



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Recurso de reposicion

1 mensaje

NANITA XD <adrianapataquiva82@hotmail.com>

24 de abril de 2020, 17:01

Para: "Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

 **Recurso reposición .pdf**
3798K

Cajicá abril 24 de 2020.

Señores
Inspeccion de Policia Cajicá

Ref: recurso de reposición Comparendo N° 25-126-112555.

Respetados señores.

DIANA MILENA PATAQUIVA GÓMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1007380192 de Cajicá, actuando en calidad de infractora y **ADRIANA MARÍA PATAQUIVA GÓMEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 52666904 de Cajicá, actuando en calidad de madre del menor **JUAN JOSÉ GARCÍA PATAQUIVA**, nos permitimos interponer ante su despacho recurso de reposición ante comparendo N° 25-126-112555 del 21 de marzo del año 2020, por presunto incumplimiento al decreto 059 del 20 de marzo de 2020 establecido por la alcaldía municipal de Cajicá con base en los siguientes hechos:

1. Mi sobrino, el menor **JUAN JOSÉ GARCÍA PATAQUIVA** identificado con tarjeta de identidad N° 107264428 De Cajicá, presenta problemas de adicción por consumo de marihuana.
2. El día 19 de julio de 2019, mi hermana su señora madre, se vio en la obligación de internarlo en la fundación cambio y libertad ubicada en el municipio de Chia Cundinamarca, con fin a que realizará proceso de recuperación ante su problema de adicción o actitudes comportamentales que vienen afectando la integralidad física y emocional de la familia.
3. En razón a su evolución, y por motivos de salud con base a la situación actual por la pandemia y propensidad a contagio en lugares poblados, y con fin a que estudiara nuevamente, se tomo la decisión de traerlo a casa para continuar su recuperación como familia y aportar a su proceso dentro del núcleo familiar.
4. Lamentablemente, el menor **JUAN JOSÉ GARCÍA PATAQUIVA** presento una recaída ante la situación que ya venía superando y con ello retomo su mal comportamiento y actitudes que afectaron su evolución y con ello se enfatizo la pérdida de autoridad de mi hermana la señora **ADRIANA MARÍA PATAQUIVA GÓMEZ** como madre del menor.
5. En vista de lo anteriormente sucedido, el joven **JUAN JOSÉ GARCÍA PATAQUIVA** el día 21 de marzo del presente año, mientras que mi hermana la señora **ADRIANA MARÍA PATAQUIVA GÓMEZ** madre de menor trabajaba en el municipio de Chia Cundinamarca evadió la cuarentena saliendo sin permiso y autorización de su casa a consumir influenciado por uno de los personajes que lo indujeron en este vicio.
6. El joven fue retenido por un oficial de policía y llevado a la inspección de policía, por motivos laborales la madre del menor mi hermana no pudo acercarse a retirarlo ya que no conto con permiso para retirarse de su lugar de trabajo y menos aun en la situación en la que se encuentra el país a falta de garantías laborales que permitan buscar nuevo empleo.
7. En razón a lo anterior mi hermana me llamo para que fuese a retirar a mi sobrino de la inspección de policía o lo llevarían a Zipaquirá, razón por la cual me vi en la obligación de retirarme de mi inmueble y dirigirme a la inspección donde me hicieron entrega de mi sobrino y a su vez me impusieron comparendo por mi sobrino al haber incumplido la cuarentena.
8. En razón a lo anterior y a falta de control con el menor, mi hermana se vio en la obligación nuevamente de internarlo por su recaída y falta de control a su comportamiento con fin a que supere nuevamente su adicción y no se evada la cuarentena por su salud.

9. Con base en ello el menor fue nuevamente recluido en la fundación cambio y libertad desde el día 25 de marzo del presente año y donde se encuentra actualmente por un periodo de 6 meses esperando su rehabilitación.
10. El día 22 de marzo del presente año, nos dirigimos al inspección de policía y a la comisaria de familia con fin donde nos fue informado que no estaban atendiendo a publico por motivos de aislamiento obligatorio y no tenían por el momento correo alguno para interponer el recurso de apelación, que tendríamos que esperar a que se habilitara la atención para interponer el recurso de apelación y que ello no afectaría para nada los términos de apelación ya que los mismos serian suspendidos hasta finalización de la cuarentena.
11. Con fin a evidenciar los hechos, solicite certificación por parte de la fundación CAMBIO Y LIBERTAD, la cual fue expedida por los mismos y entregada la semana pasada razón por la cual presento a la fecha mi recurso de reposición.
12. Mi hermana la señora Adriana Pataquiva actualmente trabaja en un establecimiento de comidas (lechoneria) donde devenga un salario mínimo con el cual cubre los gastos mensuales de la fundación para rehabilitación de su hijo JUAN JOSÉ, anudado a ello tiene otro hijo, mi sobrino FABIÁN VILLARRAGA de 11 años, identificado con tarjeta de identidad numero 1072658319 de Cajicá quien presenta un problema de lenguaje y atención dispersa y retraso de aprendizaje lo cual le ha generado inconvenientes en el sector educativo público, y quien a falta de ayuda del mismo se vio en la obligación de escolarizarlo en un instituto privado donde gracias a la ayuda de la directora recibe parte de una beca para sus estudios, pero debe hacerse cargo del pago de materiales y terapias lo cual afecta su situación económica.
13. Cabe anotar que mi hermana convive con su esposo quien no es padre de ninguno de los menores y quien a pesar de su ayuda no sule el 100% de las necesidades de los menores y el hogar a lo cual mi hermana debe hacerse responsable.

IMPUGNACIÓN.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito hacer uso del recurso de apelación al comparendo número N° 25-126-112555 el cual me fue impuesto con fin a impugnar el mismo por las razones anteriormente expuestas tomando en cuenta que:

1. No soy la madre del menor ni ostento la custodia o potestad del mismo.
2. El menor no es una persona capaz o consciente de sus actos o comportamientos en razón a su estado de adicción y su recaída.
3. La madre en el caso mi hermana, no cuenta con los recursos necesarios mas que los que percibe mensualmente como mínimo vital para el sustento de su familia y proceso de rehabilitación de su hijo.
4. El día 22 de marzo del presente año, nos dirigimos al inspección de policía donde nos fue informado que no tenían por el momento correo alguno para interponer el recurso, y que no estaban atendiendo a publico por motivos de aislamiento obligatorio, que tendríamos que esperar a que se habilitara la atención a público para interponer el recurso de apelación.

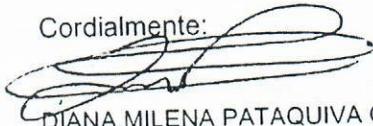
Anexamos a nuestra solicitud.

1. Copia del comparendo N° 25-126-112555.
2. Certificación de la fundación CAMBIO Y LIBERTAD.
3. Copia de los documentos de identificación de las partes.

Autorizo a la entidad para que me sea notificado la decisión al correo personal adrianapataquiva82@hotmail.com

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente:



DIANA MILENA PATAQUIVA GÓMEZ
c.c. 1007380192
Cel: 313 263 8440

Adriana Pataquiva
ADRIANA MARÍA PATAQUIVA GÓMEZ
C.c. 52666904
Cel: 322 434 8703

Con copia a:
Personería Municipal de Cajicá.



ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI

Nº INCIDENTE

No. de Comparendo 20-198-112085

1. FECHA Y HORA																				
AÑO	DÍA	MES						HORA						MINUTOS						
2020	21	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	51
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																				
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA							
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE				Cajica	Cajica							
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	1				
BARRIO						OTRO						SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		DOMICILIO <input type="checkbox"/>		MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>				
La Gloria																				

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO						NUMERO DE DOCUMENTO						EDAD
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO CUAL?	7007264528						15

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												
Juan José Cecilia Rodríguez												
DIRECCIÓN - RESIDENCIA						TELÉFONO FIJO O CELULAR						
Av. San Gabriel V. Camelón						No aplica						
EMAIL			DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			PAIS			
			Cundinamarca			Cajica			Colombia			

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)												
TIPO DOCUMENTO						NUMERO DE DOCUMENTO						EDAD
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO CUAL?	7007390792						

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												
Diana Milena Rodríguez Gómez												
DIRECCIÓN - RESIDENCIA						TELÉFONO FIJO O CELULAR						
Av. San Gabriel V. Camelón 5-82						3136638440						
EMAIL			DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			PAIS			
			Cundinamarca			Cajica			Colombia			

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO												
RAZÓN SOCIAL						ACTIVIDAD COMERCIAL						
NIT						DIRECCIÓN						
REPRESENTANTE LEGAL												

DOCUMENTO			NUMERO DE DOCUMENTO						EDAD
C.C.	C.E.	PAS							

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS												
ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>										
REGISTRO A PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>										
USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>										
RETIRO DEL SITIO <input type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>										
INCAUTACIÓN <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>										

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA												
HECHOS: el adolescente fue sorprendido en una vivienda incumpliendo el Decreto 059 del 2010.												
DESCARGOS: no manifiesta nada.												

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																							
MULTA GENERAL <input type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA <input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>																				
AMONESTACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS <input type="checkbox"/>																				
TIPO DE MULTA			NO APLICA MULTA GENERAL			NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																	
ARTICULO			NUMERAL			LITERAL																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			3									2											
				5																			

7. RECURSO DE APELACIÓN												
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?											SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO												
Inspección de Policía 1												

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA												
Grado, Apellidos y Nombres						Placa Policial						
P. Karen Camacho Lopez						187674						
Unidad						Cuadrante o Cargo			Teléfono			
SERPIO - GINAD						Talarante			307654695			

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE												
Nombre y apellidos						No. C.C.						
Dirección						Teléfono/Celular						

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												
se le respetan sus derechos, se expone comparendo y se entrega copia del mismo.												
FIRMA POLICIA				FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE				FIRMA ENTREVISTADO				
C.C.: 7007264528				C.C.: 1007264528				C.C.:				
PRESUNTO INFRACTOR												



La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia en el presente comparendo.

FUNDACION CAMBIO Y LIBERTAD Nit 900936005-9

Chía vereda Fagua sector chiquilínada Tel 3209301995- 8832693 fundacioncambioylibertad@gmail.com

A Quien Corresponda

Respetados Señores

La presente es para certificar que el joven JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA Con tarjeta de identidad 1072640528 se encuentra haciendo proceso de recuperación para modificar su comportamiento y adicciones en nuestra institución en modalidad de interno. la fecha de permanencia es del día 25 de marzo de 2020, su permanencia es aproximadamente de seis meses. Cabe anotar que el menor en mención ya estuvo en tratamiento en nuestra institución del día 19 de julio de 2019 al día 11 febrero de 2020 fue sacado por su tutor para estudiar y recayó en comportamiento y adicciones.

CORDIALMENTE

Alejandra Garcia Lizarazo
Directora Fundación Cambio Y Libertad
NIT 900936005-9

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO




REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.072.640.528

APELLIDOS GARCIA PATAQUIVA

NOMBRES JUAN JOSE

17/JUN/2004 SEXO M

CUNDINAMARCA CHIA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 12/SEP/2011 GS A RH +

CADICA, CUNDINAMARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 16/JUN/2022

FECHA DE VENCIMIENTO 20200929

ASSENDOR NIT. 890.321.151-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.007.380.192

PATAQUIVA GOMEZ

APELLIDOS

DIANA MILENA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-2000

ZIQAUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G S RH

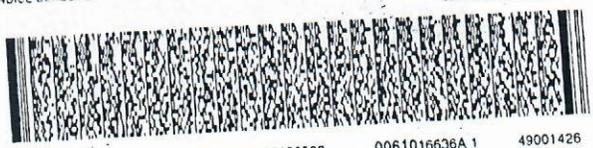
F

SEXO

20-FEB-2018 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GERMÁN VACHA



P-1503100-01002072 F-1007380192-20180503

0061016636A 1

49001426

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.666.904
PATAQUIVA GOMEZ

APELLIDOS
ADRIANA MARIA

NOMBRES

Adriana Pataquiva

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1981

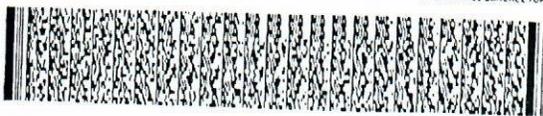
ZIQUAIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-ABR-1999 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1503100 00577752 F 0052666904-20140527 0038826974A 1 1902865349



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0399-2020
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de 2020

Señora:
DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ
Dirección: Avenida San Gabriel No. 5-82 – Vereda Canelón
Correo Electrónico: adrianapataquiva82@hotmail.com
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 272 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 272 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-555 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020". en la que se decidió:

"(...)

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesta al menor de edad JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, representado por la señora DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192, expedida en Cajicá – Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a la señora DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, por haber infringido el menor el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CITAR a la señora DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), la señora DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ quien se



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal. 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, fue incluida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020).

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2011, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U. Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 272-2020
31 DE MARZO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-555 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206 y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528 representado por la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá - Cundinamarca, en la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2º: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)".

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2º, lo siguiente: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2º que como medida correctiva a la conducta señalada la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-555 fue impuesta en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), a la representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, por infringir el artículo 35 numeral 2º.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-112-555, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, la orden de comparecer o comunicarse ante el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX: (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, debía comunicarse con éste despacho entre el veinticuatro (24) de marzo dos mil veinte (2020) y el treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, no se comunicó por ninguno de los canales dispuestos para atención al usuario (número celular corporativo de la inspección de policía, teléfono fijo, correo institucional), ni objetó o solicitó acogerse a los beneficios de ley que se encuentran especificados en el reverso de la orden de comparendo impuesta, por lo tanto, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, que se ve afligida mediante la imposición de la medida correctiva y ello la empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición de este Despacho la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020) y ante el silencio de la representante del menor, se puede concluir que el adolescente **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, representado por la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192, expedida en Cajicá – Cundinamarca, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2°.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, mediante el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19 (Coronavirus)", en su Título I, Artículo 1° dispone toque de queda para menores de edad, para evitar la propagación del virus.

"(...) ARTICULO 1. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio, con el fin de restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes y los demás lugares que se consideren espacio público así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día a partir del dieciocho (18) de marzo y hasta que se revoque o modifique el presente Decreto. (...)"

Que se encuentra vigente el Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", por medio del cual el Presidente de la Republica, ordena el confinamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional, asimismo dispone en el artículo 2° del decreto, lo siguiente:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"(...) Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. (...)".

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesta al menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, representado por la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192, expedida en Cajicá – Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el menor el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CITAR a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO.**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA 272 DE 31 DE MARZO DE 2020 COMAPRENDO 25-126-112-555 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

27 de abril de 2020, 17:43

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: adrianapataquiva82@hotmail.com

Buena tarde señoras Diana Milena y Adriana Maria Pataquiva Gomez,

De conformidad con la conversación telefónica y via whatsapp sostenida el dia jueves 23 de abril de 2020 en horas de la tarde, al celular de la señora Adriana María, me permito adjuntar resolución policiva de la referencia, a fin de que sean notificadas de la decisión adoptada por el Despacho de la inspección Primera de Policía, respecto del comparendo No. 25-126-112-555 de fecha 21 de marzo del presente año.

Para su conocimiento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos

- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA 272 DE 31 - 03 - 2020.pdf
1138K
- RESOLUCIÓN POLICIVA 272 DE 31 DE MARZO DE 2020 COMP 25126112555.pdf
1866K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528, fue incluida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020).

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Codigo postal 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SG-IP1-0400-2020
Cajicá, veintisiete (27) de abril de 2020

Señoras:
DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ Y ADRIANA MARIA PATAQUIVA GOMEZ
Correo electrónico: adrianapataquiva82@hotmail.com
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: Respuesta solicitud: "recurso de reposición Comparendo No. 25-126-112555".

Respetadas señoras, cordial saludo:

Por medio del presente oficio la Inspección Primera de Policía de Cajicá, se permite dar contestación a su petición, que fuera radicada en el correo institucional de este Despacho en fecha veinticinco (25) de abril del presente año, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 5º, dispone la ampliación de términos para atender peticiones.

Analizado el escrito por este Despacho, se observa que se pretende radicar recurso de reposición en contra de la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, aun cuando ha pasado aproximadamente más de un (01) mes desde la ocurrencia de los hechos, sin embargo y en atención a lo expuesto se deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Que la señora **ADRIANA MARIA PATAQUIVA GOMEZ**, se comunicó al número celular corporativo de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, en fecha veintitrés (23) de abril del presente año, en horas de la tarde, donde fue atendida por personal del despacho, quien la orientó sobre su consulta relacionada con un comparendo que había sido impuesto a su hijo, y que le había sido cargado a la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), a nombre de su hermana la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ**, por ser la única persona responsable en el momento de los hechos.
2. Que fue necesario manifestarle a la señora **ADRIANA MARIA PATAQUIVA GOMEZ**, que ante la gran cantidad de comparendos que se han impuesto hasta la fecha, el Despacho debía buscar el número de comparendo con la fecha en que se radicó por parte de la Policía Nacional, motivo por el cual se le indicó que se volvería a entablar la conversación por medio de la red social WhatsApp, una vez

¹ Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

se ubicara la información del estado del comparendo, toda vez que el mismo era del mes de marzo del presente año

3. Que revisada la base de datos que contiene los comparendos impuestos desde el inicio de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional y Local, se encontró el número de comparendo 25-126-112-555 de fecha veintiuno (21) de abril de 2020, a nombre de la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de representante del menor de edad **JUAN JOSE GARCIA PATAQUIVA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.072.640.528.
4. Que el comparendo en mención, fue resuelto mediante resolución policiva No. 272 de fecha 31 de marzo de 2020, **“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-555 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020”**. Lo anterior teniendo en cuenta entre otros aspectos que la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.380.192 expedida en Cajicá – Cundinamarca, no se comunicó por ninguno de los canales dispuestos para atención al usuario (número celular corporativo de la inspección de policía, teléfono fijo, correo institucional), ni objetó por medio de recurso o solicitó acogerse a los beneficios de ley, dentro de los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se encuentran descritos en el reverso de la orden de comparendo impuesta. Información que fue suministrada mediante nota de voz al número telefónico y de WhatsApp de la solicitante. Adicionalmente será enviado el acto administrativo en mención al correo electrónico suministrado en la petición.
5. Que en relación a los hechos expuestos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, este Despacho entiende la situación por la que atraviesa el adolescente y su núcleo familiar, sin embargo los términos legales establecidos por la Ley 1801 de 2016, son suficientemente claros y perentorios para que la persona que tenga sea infractora del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actué para ejercer su derecho a la defensa, ante las autoridades de policía, en este caso y por jurisdicción la Inspección Primera de Policía.
6. En razón al punto 10º, este despacho le solicita se indique nombre, cargo y Secretaría o Dependencia de la Administración Municipal, a la que pertenece el servidor público que las atendió en fecha veintidós (22) de marzo de 2020, teniendo en cuenta que ese día era Domingo y ningún funcionario podría encontrarse ejerciendo funciones o en horario laboral. Ahora bien, ningún personal de seguridad perteneciente a la empresa de servicio de vigilancia, está autorizado para dar declaraciones y/o información respecto de los trámites, procedimientos, actuaciones y asesorías sobre los casos que son de estricta competencia de las dependencias que ejercen actividades en la Casa de Justicia, aunado al hecho que en los ventanales de entrada del edificio se encuentra fijada todo tipo de información respecto de la atención al público e información adicional sobre la coyuntura sanitaria que atraviesa actualmente el país desde el 17 de marzo de 2020.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

7. Que el Alcalde Municipal de Cajicá, mediante el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, que se encuentra publicado en la página de internet de la Alcaldía Municipal, para la respectiva consulta y "Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus Covid -19 (Coronavirus)", suspendió la atención al público de manera presencial en el sector central y descentralizado y cierre de los respectivos despachos, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO IV MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL VIRUS COVID - 19 (CORONAVIRUS), en su artículo 12 parágrafo 1º expone:

"(...) PARAGRAFO PRIMERO: La atención por los canales virtuales dispuestos actualmente y los que se dispondrán por la Administración Municipal no se suspende y la atención al público por los canales virtuales es obligatoria. (...)".

Como complemento de la anterior información, se dispone en el parágrafo 2º, el listado de cada una de las dependencias pertenecientes a la Administración Municipal indicando el correo electrónico en el cual pueden ser enviadas las peticiones, quejas, reclamos y demás correspondencia para ser evacuada desde cada una de las competencias de dichas Secretarías asignadas por la Ley y poder efectuar la atención al usuario.

Por tal motivo este despacho no comprende cómo es posible que manifieste que no había ningún correo electrónico habilitado y/o canal de atención al usuario tanto de la Inspección Primera de Policía como de la Comisaría Primera de Familia, principalmente si por ley² es estrictamente necesario que las entidades públicas tengan a disposición de la ciudadanía canales de comunicación, ventanilla de atención a PQRS, números telefónicos fijos, corporativos y virtuales para maximizar la cobertura y atención a los requerimientos que se efectúen.

8. Al punto número 11, si bien expone que cuenta con una carta de la fundación en la que se encuentra el menor y que podría justificar de alguna forma los hechos objeto de la orden de comparendo, esta prueba no puede ser tenida en cuenta ya que actualmente existe un acto administrativo vigente que resolvió la situación jurídica del infractor y su representante de conformidad con las atribuciones dispuestas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016. Por lo tanto no es válido ni posible rehacer términos procesales para que sea aceptado su recurso en contra del comparendo No. 25-126-112-555.
9. En razón a los puntos 12 y 13 de su escrito, este despacho no tiene otra alternativa más que compartir lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, párrafos 4º y 8º:

² LEY 962 DE 2005 (julio 8) Diario Oficial No. 46.023 de 6 de septiembre de 2005. "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos". ARTICULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"(...) PARÁGRAFO. (...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.

(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)" Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto.

10. Finalmente este despacho, le informa y le recomienda a la señora **DIANA MILENA PATAQUIVA GOMEZ** que puede suscribir un acuerdo de pago de la totalidad del valor de la multa tipo 4, es decir de los **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, enviando la respectiva solicitud a este despacho al correo electrónico inspeccionpolicial@cajica.gov.co, para que sea revisado y puesto en conocimiento de la secretaria de hacienda del municipio de Cajicá. Cualquier inquietud sobre este punto será atendida en el menor tiempo posible.

Por los hechos anteriormente expuestos, lamentablemente este Despacho no puede volver a fallar la orden de comparendo que ya se encuentra vigente con acto administrativo en firme.

Así las cosas y por medio del presente oficio se da respuesta a su petición.

Para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES _____

C.C No. _____ DE _____

TELEFONO _____

CORREO ELECTRONICO _____

FIRMA _____

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo - P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Codigo postal 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co



125



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESPUESTA SOLICITUD "RECURSO DE REPOSICIÓN COMPARENDO No. 25-126-112-555" - RADICADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2020 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: adrianapataquiva82@hotmail.com

27 de abril de 2020, 17:51

Buena tarde señoras Diana Milena y Adriana Maria Pataquiva Gomez

Por medio del presente correo, me permito adjuntar documento con la referencia del asunto. Lo anterior a fin de dar respuesta del tramite solicitado ante la orden de comparendo No. 25-126-112-555 de fecha 21 de marzo de 2020.

Para su conocimiento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

➔ RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 25-04-2020 - ASUNTO - RECURSO COMPARENDO N 25-126-112-555.pdf
1448K